

ello, y ante la acuciante necesidad de realizar las construcciones que se proyectan, se hace imprescindible, y como medida de excepción, no sólo recurrir al procedimiento expropiatorio, sino ante la insuficiencia de locales de almacenamiento en dichos lugares, es preciso acogerse al procedimiento de urgencia, al amparo del artículo cincuenta y dos de la Ley de Expropiación Forzosa de dieciséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro y concordantes del Reglamento para su aplicación de veintiséis de abril de mil novecientos cincuenta y siete, por la declaración de utilidad pública que lleva implícita la ocupación de terrenos y edificaciones para la construcción de la citada Red Nacional de Silos, tal como se previene en el artículo cuarto del Decreto de doce de julio de mil novecientos cuarenta y seis.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Agricultura y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintisiete de enero de mil novecientos sesenta y siete.

#### DISPONGO:

Artículo único.—Se declara de urgencia la ocupación de los terrenos cuya situación y límites se expresan en la parte considerada necesaria para la realización de las obras, tanto principales como accesorias, tales como accesos, líneas eléctricas y vías apartaderos de los silos que a continuación se detallan, lo que se llevará a efecto en la forma y mediante los trámites establecidos en el artículo cincuenta y dos de la Ley de dieciséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro.

#### PROVINCIA DE BARCELONA

*Igualada.*—Trozo de tierra en término de Igualada, sita en la carretera antigua a Barcelona, de una extensión aproximada de treinta y cinco mil metros cuadrados, que linda: al Norte, con Ana Valls, Francisca Monforte y Montserrat Balcells; Sur, carretera antigua a Barcelona; Este, camino, y Oeste, camino.—Es propiedad de don Pablo Guberu.

Le afecta la expropiación en una extensión de cuatro mil sesenta metros cuadrados, que linda: al Norte, en línea de sesenta metros, con resto de la finca matriz; al Sur, con la carretera antigua a Barcelona; al Este, en línea de sesenta y cuatro metros, con resto de la finca de la que se segrega, y al Oeste, en línea de cuarenta y nueve metros, con camino.

*Vich.*—Tierra en término de Vich, sita entre el Camino Viejo a Barcelona y la línea férrea, catastrada al polígono 11, parcela 54, que linda: al Este, en línea de ciento veintisiete metros, con la vía férrea; al Sur con Luis y Lourdes Vilare Soler y José Vilá Llobet; al Este, en línea de ciento cuarenta y nueve metros, con el Camino Viejo a Barcelona, estando constituida la linde Norte por la confluencia de las lindes Este y Oeste.—Pertenece a doña Rosario Torres Moles.

#### PROVINCIA DE CÁDIZ

*Jimena de la Frontera.*—Tierra en término de Jimena de la Frontera, en la carretera de la Diputación, que la separa de los terrenos del Servicio Nacional del Trigo, donde está construido el silo de cereales de aquella localidad.

Le afecta la expropiación en una faja de terreno de cinco metros de ancha por ciento setenta y tres metros de longitud, que linda: por Norte, Sur y Oeste, con resto de la finca matriz, y por el Este, en línea de cinco metros, con la carretera. Es propiedad de don José Luque Huertas.

#### PROVINCIA DE GUADALAJARA

##### Albares:

Finca número uno.—Trozo de tierra destinado a era, sito en término de Albares, en la calle de José Antonio, de quinientos sesenta y dos con cincuenta metros cuadrados de extensión, que linda: al Norte, con la citada calle; al Sur, con tierra de Abdón Ibares; al Este, con tierra de Luis García, y al Oeste, con camino.—Es propiedad de doña Antonia Navarro.

Finca número dos.—Tierra en término de Albares, en la confluencia de la calle de José Antonio con la carretera del Pozo, de quinientos sesenta y dos con cincuenta metros cuadrados de extensión, que linda: al Norte, con la referida calle; al Sur, con Abdón Ibares; al Este, con carretera del Pozo, y al Oeste, con Balbino Martínez.—Es propiedad de don Luis García.

Finca número tres.—Tierra en término de Albares, en la carretera del Pozo de mil ciento veinticinco metros cuadrados de extensión, que linda: al Norte, con Balbino Martínez y Luis García; al Sur, con Antonio Fernández; al Este, con la carretera, y al Oeste con camino.—Es propiedad de don Abdón Ibares.

Finca número cuatro.—Tierra en término de Albares, en la carretera del Pozo, de dos mil doscientos cincuenta metros cuadrados de extensión, que linda: al Norte, con Abdón Ibares; al Sur y Este, con carretera, y al Oeste, con camino.—Es propiedad de don Antonio Fernández.

Le afecta la expropiación en una extensión de mil doscientos trece con cincuenta metros cuadrados, que linda: al Norte, con Abdón Ibares; al Sur, con resto de la finca de la que se segrega; al Este, con carretera, y al Oeste, con camino.

#### PROVINCIA DE MÁLAGA

*Bobadilla.*—Tierra en término de Antequera al lugar de la estación de Bobadilla, de doce mil cuatrocientos treinta y siete metros cuadrados de extensión, que linda: al Norte, con herederos de doña Rosario Soria Romero; al Sur y Oeste, RENFE, y al Este, con Antonio García Soria.—Es propiedad de don José García Soria y de don Luis García del Pozo.

Le afecta la expropiación en una extensión de seis mil cuatrocientos metros cuadrados, que linda: al Norte, en línea de setenta y siete con cincuenta metros, con resto de la finca de la que se segrega; al Sur y Oeste, RENFE, y al Este, en línea de sesenta metros, con resto de la finca matriz.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dos de febrero de mil novecientos sesenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Agricultura  
ADOLFO DIAZ-AMBRONA MORENO

*ORDEN de 1 de febrero de 1967 por la que se aprueba el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de concentración parcelaria de Soto de San Esteban (Soria).*

Ilmos. Sres.: Por Decreto de 11 de septiembre de 1965 se declaró de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de Soto de San Esteban (Soria).

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de 8 de noviembre de 1962, el Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural ha redactado y somete a la aprobación de este Ministerio el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de Soto de San Esteban (Soria). Examinado el referido Plan, este Ministerio considera que las obras en él incluidas han sido debidamente clasificadas en los grupos que determina el artículo 84 de la referida Ley, y que al propio tiempo dichas obras son necesarias para que de la concentración parcelaria se obtengan los mayores beneficios para la producción de la zona y para los agricultores afectados.

En su virtud,

Este Ministerio se ha servido disponer:

Primero.—Se aprueba el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de Soto de San Esteban (Soria), cuya concentración parcelaria fué declarada de utilidad pública por Decreto de 11 de septiembre de 1965.

Segundo.—De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 84 de la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de 8 de noviembre de 1962, se consideran como obras inherentes o necesarias a la concentración parcelaria las de la red de caminos y la red de saneamiento incluidas en este Plan.

Tercero.—La redacción de los proyectos y ejecución de las obras incluidas en el Plan serán de la competencia del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural, y se ajustarán a los siguientes plazos:

Red de caminos.—Fechas límites: Presentación de proyectos, 1 de junio de 1967; terminación de las obras, 1 de noviembre de 1969.

Red de saneamiento.—Fechas límites: Presentación de proyectos, 1 de junio de 1967; terminación de las obras, 1 de noviembre de 1969.

Cuarto.—Por la Dirección del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural se dictarán las normas pertinentes para la mejor aplicación de cuanto se dispone en la presente Orden.

Lo que comunico a VV. II para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid 1 de febrero de 1967

DIAZ-AMBRONA

Ilmos Sres. Subsecretario de este Departamento y Director del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural.

*ORDEN de 1 de febrero de 1967 por la que se aprueba el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de concentración parcelaria de Herramélluri (Logroño).*

Ilmos. Sres.: Por Decreto de 11 de septiembre de 1965 se declaró de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de Herramélluri (Logroño).

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de 8 de noviembre de 1962, el Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación